



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCH

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de diciembre de 2011

No. 118

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

SUMARIO:

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el 6 de septiembre del 2000, se publicó en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases generales para la Instrumentación del Programa de Contraloría Social como mecanismo de vigilancia y control ciudadano de los actos de la Administración Pública Estatal y del desempeño de los servidores públicos encargados de su prestación, operación y ejecución; dicho Programa constituye un ejemplo de lo que pueden realizar gobierno y sociedad para beneficio de la población en general.

Que de esta manera los programas sociales, obra pública, acciones, trámites o servicios que lleven a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, así como tratándose de los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando confluyan recursos estatales totales o parciales, quedan abiertas a la observación y escrutinio de la sociedad.

Que la tarea fundamental de este encuentro recae en la sociedad y de manera particular, en los Contralores Sociales, quienes como ciudadanos elegidos por los beneficiarios o usuarios de un programa social, obra pública, acción, trámite o servicios participarán directamente en la observación, inspección y vigilancia de éstos; por lo que se hace necesario actualizar las disposiciones del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Instrumentación del Programa de Contraloría Social.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA SOCIAL

PRIMERO.- Se establecen las Bases Generales para la instrumentación del Programa de Contraloría Social como mecanismo de vigilancia y control ciudadano de las acciones de la Administración Pública Estatal, así como tratándose de los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando confluyan recursos estatales totales o parciales.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. **COCICOVI**, al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
- II. **Contralores Sociales**, a los ciudadanos elegidos por los beneficiarios de un programa social, obra pública o acción, así como por los usuarios de un trámite o servicio, que participan en la observación, vigilancia, inspección y escrutinio público de las mismas.
- III. **Entidad Administrativa**, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, así como los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando confluyan recursos estatales totales o parciales.
- IV. **Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social**, a las disposiciones y procedimientos para regular la operación del Programa de Contraloría Social, así como la constitución, integración, funcionamiento y capacitación de los órganos ciudadanos que se establezcan al efecto, y las responsabilidades de las Entidades Administrativas, encargadas de su implementación.
- V. **Programa de Contraloría Social**, a las actividades de observación, vigilancia, inspección y escrutinio público que, con un enfoque preventivo realice la ciudadanía durante la ejecución y operación de los programas sociales, obra pública y acciones, así como en la prestación de trámites y servicios de la Administración Pública del Estado de México; así como tratándose de los ayuntamientos e instancias públicas municipales, cuando confluyan recursos estatales totales o parciales, cuyo propósito es contribuir con las autoridades en lograr una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente que fortalezca la rendición de cuentas a la sociedad.
- VI. **Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social**, a las disposiciones y procedimientos diseñados para implementar el Programa de Contraloría Social en cualquiera de los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios desarrollados y ejecutados por las Entidades Administrativas.
- VII. **Secretaría**, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Para implementar el Programa de Contraloría Social, la Secretaría presentará a la Entidad Administrativa, el Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social correspondiente.

En su caso, la Entidad Administrativa deberá hacer mediante escrito, las observaciones que considere necesarias, mismas que entregará durante los siguientes quince días naturales a su recepción formal. Una vez resueltas las observaciones se entenderá acordado por las partes el Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social.

Si la Entidad Administrativa no realiza observaciones durante los siguientes quince días naturales, se dará por acordado entre las partes el Proyecto Específico de Contraloría Social.

CUARTO.- El Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir a mejorar los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios, mediante la vigilancia preventiva ciudadana sobre las condiciones de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia, con que son ejecutados, así como lo relacionado a la honestidad y desempeño de los servidores públicos que los realizan.
- II. Complementar y fortalecer a través de la participación ciudadana el control institucional en aquellas Entidades Administrativas cuya operación incide directamente en las condiciones de vida de los habitantes del Estado.
- III. Prevenir, controlar y combatir actos irregulares que se pudieran generar en la ejecución y operación de los programas sociales, obra pública y acciones, así como en la prestación de trámites y servicios.
- IV. Promover la participación ciudadana para que de manera conjunta se planteen esquemas comunes para el mejoramiento en la ejecución y operación de los programas sociales, obra pública y acciones, así como en la

prestación de trámites y servicios, comprobando que se desarrollen de manera honesta y de acuerdo a la normatividad que los regula.

- V. Fortalecer en el servidor público los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como crear una cultura de orientación al usuario en el ejercicio de la actividad pública.

QUINTO.- El Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social que la Secretaría presente a consideración de las Entidades Administrativas se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Tendrá como organización básica de operación, de manera preferente pero no exclusiva, el COCICOVI, el cual se integrará por tres ciudadanos electos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados del programa social, obra pública o acción, así como por los usuarios de trámites o servicios.
- II. El cargo de los Contralores Sociales será honorífico; cualquier ciudadano que habite en el Estado de México en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá ser electo como contralor social, debiendo cumplir además, los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Los integrantes del COCICOVI serán electos democráticamente a través de asambleas ciudadanas que se realizarán con los beneficiarios o usuarios del municipio, localidad, comunidad, colonia, barrio o sector en donde se encuentre ubicado el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio.

En dichas asambleas podrán participar las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas y cuyo objeto social sea afín al programa social, obra pública, acción, trámite o servicio donde se implementará el Programa de Contraloría Social.

- IV. Deberán contener las funciones, actividades y responsables de las acciones que se llevarán a cabo para el cumplimiento del Programa de Contraloría Social.
- V. La operatividad podrá realizarse con personal de la propia Entidad Administrativa, de la Secretaría o de ambas, según los términos acordados.

SEXTO.- El COCICOVI tendrá las siguientes funciones:

- I. Observar y vigilar preventivamente el desempeño de los servidores públicos directa o indirectamente relacionados con la ejecución y operación de los programas sociales, obra pública o acciones, así como en la prestación de trámites y servicios, constatando que se conduzcan con respeto, diligencia e imparcialidad con los beneficiarios o usuarios de los mismos.
- II. Inspeccionar las condiciones físicas y de higiene de las instalaciones en las que se lleva a cabo la prestación de trámites y servicios.
- III. Inspeccionar la eficiencia y calidad con la que se ejecutan y operan los programas sociales, obra pública o acciones, así como la prestación de trámites y servicios, vigilando que los ciudadanos reciban orientación e información clara, confiable y oportuna.
- IV. Inspeccionar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico de la misma, en los tiempos programados y con apego al marco normativo que la regula.
- V. Vigilar que los programas sociales, obra pública, acciones, trámites y servicios se desarrollen de manera honesta y de acuerdo a la normatividad que los regula.
- VI. El COCICOVI, realizará visitas permanentes de observación, vigilancia, inspección y escrutinio público donde se lleva a cabo el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, las que podrán realizar en cualquier tiempo y bajo los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social, así como del Proyecto Específico del Programa de Contraloría Social. Dichas inspecciones y vigilancia ciudadanas las podrá realizar el COCICOVI en su conjunto o cada uno de sus integrantes de manera individual.
- VII. Identificar, en su caso, presuntas irregularidades o deficiencias en los programas sociales, obra pública, acciones, trámites o servicios, remitiendo los reportes ciudadanos correspondientes, denuncias, quejas, reconocimientos y sugerencias propias o que reciban de otros ciudadanos, a la Secretaría.
- VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de la obra pública, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y

IX. Las que se dispongan en los Lineamientos Generales de Operación y las que se emitan para los Proyectos Específicos del Programa de Contraloría Social.

Asimismo, tratándose de los Ayuntamientos e instancias municipales se tomarán en consideración las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SÉPTIMO.- La instrumentación del procedimiento disciplinario por responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, que pudieran derivarse con motivo de la realización de las inspecciones ciudadanas, estará a cargo del Órgano de Control Interno de la Entidad Administrativa que lleve a cabo el programa social, obra pública, acción, trámite o servicio, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Secretaría cuando corresponda.

Los reportes ciudadanos, denuncias, quejas, reconocimientos y sugerencias serán turnados por la Secretaría a las Entidades Administrativas correspondientes, para su atención. Las Entidades Administrativas informarán a la Secretaría, del seguimiento de los mismos hasta su conclusión.

OCTAVO.- Las Entidades Administrativas y los servidores públicos adscritos a ellas, proporcionarán de manera expedita, a la Secretaría así como a los Contralores Sociales, la información y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

NOVENO.- La Secretaría es la encargada del Programa de Contraloría Social y queda facultada para elaborar los Proyectos Específicos del Programa de Contraloría Social, generar e impartir capacitación y asesoría al personal de las Entidades Administrativas, así como para disponer las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de la Contraloría expedirá los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Contraloría Social.

CUARTO.- La Secretaría de la Contraloría y los Titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, difundirán el presente Acuerdo entre los servidores públicos encargados de ejecutar y operar programas sociales, obra pública y acciones, así como de prestar trámites y servicios.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

SEXTO.- Las acciones de contraloría social que se estén desarrollando continuarán y concluirán conforme a las disposiciones con las que iniciaron.

SÉPTIMO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Bases Generales para la Instrumentación del Programa de Contraloría Social como Mecanismo de Vigilancia y Control Ciudadano de los actos de la Administración Pública Estatal y del desempeño de los Servidores Públicos encargados de su prestación, operación y ejecución, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 6 de septiembre del 2000.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México; a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).